

## NORMATIVA REGULADORA DE LOS PREMIOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

La presente regulación tiene como finalidad reconocer el esfuerzo de aquellos estudiantes de esta Universidad cuyos expedientes académicos se distingan por su excelencia. Estos reconocimientos se realizarán mediante una convocatoria anual de Premios al Rendimiento Académico. A través de dichos premios, se prevé reconocer también el esfuerzo realizado por aquellos estudiantes que, afectados por circunstancias sociales o familiares críticas, se distingan por el rendimiento académico obtenido.

### TITULO I. PREMIOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO.

**Artículo 1.-** La Universidad Pablo de Olavide, con la finalidad de fomentar y reconocer el aprovechamiento académico de sus estudiantes, convocará anualmente los Premios al Rendimiento Académico con las siguientes modalidades:

a) Premios a las mejores calificaciones de acceso. Dirigidos a los estudiantes que accedan en ese mismo curso académico a los estudios universitarios en esta Universidad y se destaquen por las excelentes calificaciones de acceso.

b) Premios al mérito académico. Dirigidos a aquellos estudiantes que, afectados por circunstancias personales, familiares o sociales críticas, se distingan por un aprovechamiento académico destacable. Las propuestas de este tipo de distinciones se realizarán por el Vicerrector de Estudiantes de esta Universidad, a propuesta de cualquier miembro de la comunidad universitaria, oído el Decano o Director de Centro correspondiente.

La convocatoria anual tendrá en cuenta para la determinación del número de premios a conceder, la estructura de los estudios así como la duración de los mismos. Igualmente en las bases de dicha convocatoria se establecerá el procedimiento de concesión, forma de cálculo del rendimiento académico y requisitos de los candidatos.

### TITULO II. PREMIOS AL MEJOR EXPEDIENTE DE TITULACIÓN

**Artículo 2.-** La Universidad Pablo de Olavide otorgará anualmente un premio al mejor expediente, por cada uno de los grados y dobles grados, al estudiante que haya obtenido el mejor expediente.

**Artículo 3.-** En cada curso académico, podrán optar a los premios descritos en el artículo anterior aquellos estudiantes egresados en cualquier grado o doble grado oficial de la Universidad Pablo de Olavide.

**Artículo 4.-** Los interesados deberán haber cursado en la Universidad Pablo de Olavide más del cincuenta por ciento de los créditos del respectivo Plan de Estudios.

**Artículo 5.** En caso de empate, se propondrá al estudiante que haya obtenido un mayor número de Matrículas de Honor y Sobresalientes y, en caso de igualdad, a aquel que haya realizado el menor número de convocatorias extraordinarias.

**Artículo 6.** Si después de valorar las circunstancias en el artículo anterior, continuase la situación de igualdad, se concederá la distinción *ex aequo*.

### TITULO III. PREMIO AL MEJOR EXPEDIENTE DE LA UNIVERSIDAD.

**Artículo 7.** El premio al mejor expediente de la Universidad se otorgará a aquel estudiante que, habiendo obtenido el Premio al Mejor Expediente de su grado o doble grado, posea el valor más alto del cociente entre su expediente y el expediente medio de su grado o doble grado, considerando todos los estudiantes egresados en el mismo curso académico del candidato.

**Artículo 8.** En caso de empate, se aplicará lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente normativa.

### TITULO IV. DE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS.

**Artículo 9.** La propuesta sobre la concesión de las distintas modalidades de premios corresponde al Vicerrector competente en materia de Estudiantes, quien previa verificación de que reúnen los requisitos, y oídos los Directores de Centros o Decanos de Facultades, las realizará de oficio, sin necesidad de solicitud por parte de los beneficiarios.

**Artículo 10.** Contra las propuestas del Vicerrector competente en materia de Estudiantes se podrá interponer por los interesados las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de 10 hábiles a contar desde la publicación de la misma en el TEO.

**Artículo 11.** Transcurrido el plazo de alegaciones, el Vicerrector competente en materia de Estudiantes elevará al Excmo. Sr. Rector Magnífico la propuesta de concesión de Premios para su resolución.

### OTRAS DISPOSICIONES

**Disposición Derogatoria Única.** Derogación normativa.-

Queda derogada la Normativa sobre Premios al Rendimiento Académico de Titulaciones Oficiales de primer y segundo ciclo, aprobada en la sesión 18a del Consejo de Gobierno celebrada el 26 de septiembre de 2005.

**Disposición Transitoria**

La presente normativa será de aplicación para la convocatoria de los premios en el curso 2016/17.

**Disposición Final Primera.** Instrucciones de Aplicación

El Vicerrector competente en materia de estudiantes podrá dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y el adecuado cumplimiento de la presente Normativa. Asimismo, se habilita al Vicerrector competente en materia de planificación y ordenación académica para que defina el procedimiento de cálculo de la nota media a los efectos de la concesión de los premios objeto de regulación.

**Disposición Final Segunda.** Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).